

EFFECTIVIDAD DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS
PARA LA MEJORA ALIMENTICIA: EL SEMÁFORO
NUTRICIONAL DE ECUADOR Y EL ROTULADO
DE ADVERTENCIA CHILENO
*EFFECTIVENESS OF LEGAL INSTRUMENTS FOR FOOD
IMPROVEMENT: THE NUTRITIONAL TRAFFIC LIGHT
IN ECUADOR AND THE CHILEAN WARNING LABEL*



*Jesús Ramón JAIMES BECERRA**

*Jenny Marlene VILLEGAS SOLÍS***

*Jorge Luis PUYOL CORTEZ****

RESUMEN. En 2014 se promulgó en Ecuador el Reglamento de Etiquetado de Alimentos Procesados para el Consumo Humano, un instrumento legal que crea la obligación que los alimentos procesados lleven un rotulado en forma de semáforo que permita informar de un solo vistazo la calidad alimenticia de un producto. Por su parte, en 2016, en Chile se promulgó la Ley Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad. Estos instrumentos pretenden mejorar la información sobre los productos que recibe el usuario y así mejorar su salud. En la presente investigación se comparó la efectividad de ambos instrumentos jurídicos mediante el cambio de comportamiento del consumidor, para lo cual se usaron los ingresos por rentas internas a bebidas azucaradas en cada país. Para Ecuador se tomaron como datos: el ingreso por impuestos a bebidas gaseosas, y el impuesto por botellas de plástico para un solo uso; encontrándose que, en Ecuador, luego de la promulgación del Reglamento de Etiquetado no existe algún cambio en el comportamiento del

* Máster en prevención de riesgos laborales, Universidad Camilo José Cela, Candidato a doctor en Derechos Humanos y Libertades Fundamentales por la Universidad de Zaragoza; jesusrajamesbe@gmail.com.

** Abogada de los tribunales, Universidad Técnica Particular de Loja, directora de talento humano Universidad de Guayaquil; Jenny.villegas@ug.edu

*** Magíster en gerencia y liderazgo educacional, Universidad Técnica Particular de Loja, profesor auxiliar Universidad Técnica Luis Vargas Torres; jpuyol73@gmail.com.



JAIMES BECERRA / VILLEGAS SOLÍS / PUYOL CORTEZ

consumidor. En Chile se tomó como indicador el ingreso por impuestos a bebidas analcohólicas, encontrándose que, luego de la promulgación de la Ley Alimentos (2016) no se observó algún cambio en el comportamiento del consumidor.

108

PALABRAS CLAVE. Rotulado de alimentos, efectividad de la norma, derecho a la información, bebidas azucaradas, ingresos tributarios, nutrición.



ABSTRACT. In 2014 in Ecuador, it was promulgated a legal instrument that creates the obligation for processed foods to carry a label in the form of a traffic light that allows to know nutritional quality of a product to be reported at a single look. In Chile in 2016, it was promulgated similar legal instrument: "Ley Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad" which requires that processed foods bear a label with a warning, for both legal instruments were analyzed their effectiveness through the change in consumer behavior in the consumption of sugary drinks. For Ecuador, the following data were taken: the income from taxes on soft drinks, and the tax on plastic bottles for single use; finding that, in Ecuador, that after the enactment of the Labeling Regulation there is no change in consumer behavior. In Chile, the income from taxes on non-alcoholic beverages was taken as an indicator, finding that, after the enactment of the Food Law (2016), It was no change observed in consumer behavior.

KEYWORDS. Food labeling, effectiveness of the regulation, right to information, sugary drinks, tax income, nutrition.

I. INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla desde 2014 un Reglamento de Etiquetado de Alimentos Procesados para el Consumo Humano (2014) siendo Ecuador uno de los primeros países de América Latina en regular este tipo de productos; este reglamento creó la semaforización que contempla tres variables: azúcar, grasa y sal; al mismo tiempo cada uno de ellos contempla tres variables: alta, media y baja. Las iniciativas legislativas con respecto al etiquetado y advertencias en cuanto al consumo de productos azucarados tam-

bién se están aplicando en otros países de la región, específicamente en Chile, donde se exige que los alimentos procesados lleven un rotulado con una señal de advertencia que dice ALTO EN siendo seguido por cualquiera de las siguientes cuatro opciones: AZÚCARES, GRASAS SATURADAS, SODIO o CALORÍAS (Gestión, 2020).

Considerando que en 2012 ocurrieron a nivel mundial 38 millones de muertes por enfermedades no transmisibles, un número que duplica la población total del Ecuador (OMS, Directriz: Ingesta de azúcares para adultos y niños, 2015) y con el fin de brindar información de más fácil acceso al consumidor fueron propuestos instrumentos, los cuales permitirían disminuir el consumo de azúcares, grasas y otros alimentos que en exceso podrían ocasionar daños en la salud (López-Cano & Restrepo-Mesa, 2014).

De 1980 a 2014 el número de personas con diabetes pasó de 108 a 422 millones (OMS, Diabetes, 2020) y ha sido necesario adoptar leyes que influyan en el comportamiento del consumidor mejorando su nutrición. Ya que las personas tienen derecho a saber que los alimentos a los que acceden son nutricionalmente adecuados e inofensivos, es decir, tener la certeza que los alimentos que consumen no los van a enfermar o a causarles algún daño, es por esta razón que se contempla la necesidad de una etiqueta nutricional como una política de seguridad alimentaria que brinde más información al consumidor (Carballo Herrera, Villarreal Gómez, y del Toro Martínez, 2012).

A su vez el consumidor realiza un proceso de validación de los productos que recibe a través de la aceptación de los mensajes de la empresa, como del producto a través del etiquetado, especialmente cuando en el mercado existe una oferta elevada de productos similares, debería ser sencillo para el consumidor poder ejercer sus derechos de acceso a un producto de calidad (Nieto Aguilar & García Moreno, 2017).

El derecho a la información de los consumidores se encuentra íntimamente ligado a la protección de los derechos humanos, ya que en el consumo de alimentos saludables se encuentran involucrados bienes jurídicos y valores protegidos propios de los derechos humanos como la vida y la salud, siendo los derechos humanos irrenunciables e ineludibles, el derecho a la información adecuado del consumidor estaría protegido por los tratados internacionales más fundamentales, así como por acuerdos (Tambussi, 2014).

Actualmente no existen acuerdos internacionales para el etiquetado de alimentos, en cuanto al rotulado de alimentos azucarados, no quiere decir que estos no sean posibles, ya que la globalización pareciera traer una estandarización jurídica internacional que podría conllevar a tratados entre países (Cruces & Testa, 2014), por ejemplo, cada país está creando sus propias



JAIMES BECERRA / VILLEGAS SOLÍS / PUYOL CORTEZ

normas de protección y de información al consumidor que tienen en común que se constituyen como ajenas al Código Civil de su país, pero no al derecho de contratos entre las partes (Momborg U., 2016).

110 Con el fin de facilitar el derecho a la información del consumidor, así como el acceso a productos de calidad en Ecuador se ha adoptado una ley de rotulado, mientras que en Chile se han adoptado medidas más amplias, tal como la prohibición del consumo de alimentos altos en azúcar en los colegios. Esta investigación analiza ambos instrumentos jurídicos y compara su efectividad en el sector de las bebidas azucaradas.

● Existen estudios previos hechos mediante encuestas que indican resultados disimiles en la aplicación de estos instrumentos jurídicos en Ecuador y en Chile, los cuales señalan que ha sido ineficiente la aplicación de esta norma en Ecuador, mientras que en Chile tuvo una eficiencia innegable, señalados en los antecedentes. En la presente investigación se toma un enfoque de análisis de los ingresos por impuestos a bebidas azucaradas. Este tipo de metodología aún no ha sido aplicado y pretende responder la pregunta: ¿son eficientes las normas de etiquetado para modificar el comportamiento del consumidor?

II. LEGISLACIÓN PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS EN ECUADOR

La Constitución del Ecuador garantiza los siguientes derechos a sus ciudadanos:

- a) A alimentos sanos, el cual se encuentra en el artículo 13 de la Constitución de la República (2008).
- b) A la salud (artículos 32 y 361).
- c) A información precisa y no engañosa (artículo 52).
- d) A bienes de óptima calidad (artículo 52).

Además de la Constitución Nacional de 2008, en el Ecuador existen leyes orgánicas que protegen y garantizan el derecho a la salud del consumidor, tales como: la Ley Orgánica de Salud y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Las cuales sirvieron como base para la promulgación del llamado Reglamento Sanitario para el Etiquetado de Alimentos Procesados para el Consumo Humano (2014), de ahora en adelante denominado el Reglamento (2014).

En el artículo 9o. del reglamento se encuentra la tabla explicando qué significa cada una de las variables, alta, media y baja. La cual se dividirá en tabla para líquidos y tabla para sólidos.

TABLA I.
 TABLA PARA PRODUCTOS COMESTIBLES PROCESADOS LÍQUIDOS

Nivel/com- ponentes	Concentración baja	Concentración media	Concentración alta
Grasas totales	Menor o igual a 1,5 gramos en 100 mili- litros	Mayor a 1,5 y menor a 10 gramos en 100 mililitros	Igual o mayor a 10 gramos en 100 mili- litros
Azucares	Menor o igual a 2,5 gramos en 100 mili- litros	Mayor a 2,5 y menor a 7,5 gramos en 100 mililitros	Igual o mayor a 7,5 gramos en 100 mili- litros
Sal	Menor o igual a 120 miligramos de sodio en 100 mililitros	Mayor a 120 y me- nor a 600 miligramos de sodio en 100 mili- litros	Igual o mayor a 600 miligramos de sodio en 100 mililitros



III. EFECTIVIDAD DE LA REGULACIÓN EN ECUADOR

1. Antecedentes

En los antecedentes de esta investigación se expuso que en un periodo de tiempo de 36 meses luego de introducido el Reglamento (2014) el contenido de azúcar disminuyó en 0.93 gr/100 ml de bebida. Por otra parte, el per cápita mensual disminuyó en 0.003 L; lo cual no es estadísticamente significativo, mientras que los resultados del análisis de regresión, de comparar antes de adoptar la ley con el periodo posterior tampoco reflejó evidencias de que el reglamento haya afecto de alguna forma al mercado de bebidas gaseosas o azucaradas (Peñaherrera Burbano, 2017).

La ley de etiquetado tampoco produjo algún resultado en la disminución de productos grasos como quesos u otro tipo de bebidas endulzadas, las cuales incluso disminuyeron su precio y por el contrario se observa un crecimiento en el consumo de este tipo de productos y existe una disminución en el consumo de bebidas alcohólicas (Díaz, Veliz, & Rivas-Mariño, 2017).

Incluso aunque más del 85% de participantes en estudios dicen conocer el semáforo, menos del 30% de grupos estudiados lo aplican en sus compras en el Ecuador, incluso aunque se les explica qué significa el semáforo no parece tener alguna implicación en sus patrones de compra (Terán Hernández, 2016).

JAIMES BECERRA / VILLEGAS SOLÍS / PUYOL CORTEZ

2. Ingresos al servicio de rentas internas

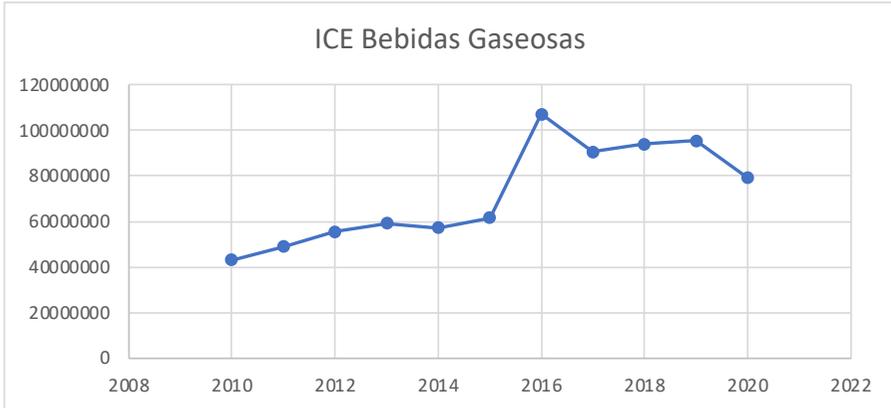
Se tomaron los datos públicos del Servicio de Rentas Internas (SRI) del Ecuador, con el fin de medir la variación del consumo de bebidas azucaradas dentro del país; para lo cual se usó como primera variable lo recaudado por el Impuesto al Consumo Especiales, ICE para bebidas gaseosas (tabla 2 y figura 1), encontrándose que desde 2010 a 2020 el SRI ha recaudado más en el año 2016 en el rubro de bebidas gaseosas, presentando caídas leves en el periodo de 2017 y 2020.

TABLA 2

Año	ICE bebidas gaseosas
2010	43,096,130
2011	48,930,460
2012	55,631,520
2013	59,151,620
2014	57,170,430
2015	61,715,000
2016	107,014,691
2017	90,514,718
2018	93,943,000
2019	95,423,000
2020	79,200,000

FUENTE: (SRI, 2021)

FIGURA 1



Sin embargo, el aumento continuo de lo recaudado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) del Ecuador no es suficiente para indicar un aumento en el consumo de bebidas gaseosas pues han existido variaciones en el impuesto para bebidas azucaradas, el cual fue promulgado en 2019 (eltelegrafo, 2019) por lo cual se tomó otra variable relacionada al consumo de bebidas azucaradas: el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables.

Al observar los datos de 2012 a 2020 (tabla 3 y figura 2) se observó un crecimiento continuo de lo recaudado por el (SRI), con una caída, al igual que con las bebidas gaseosas en 2020, y al no existir una variación en la tasa de este impuesto, como sí ha ocurrido con las bebidas azucaradas, se puede inferir que el Reglamento (2014) no ha causado variabilidad en el consumo de estos productos.

TABLA 3

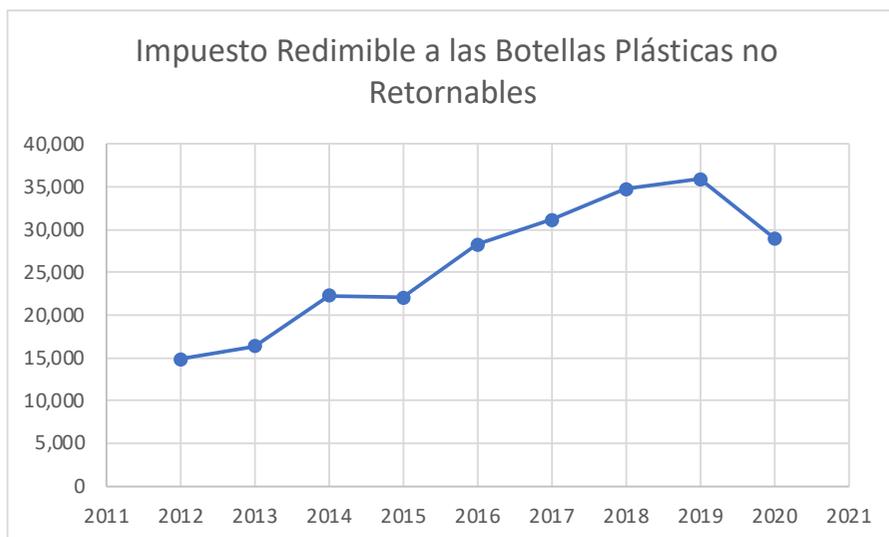
Año	Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables
2012	14,868
2013	16,375
2014	22,243
2015	22,089
2016	28,244
2017	31,172
2018	34,785
2019	35,907
2020	29,014

114



FUENTE: (SRI, 2021)

FIGURA 2



En Chile el rotulado de advertencia en el empaquetado de productos para el consumo humano se encuentra regulado en la Ley Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, conocida como la Ley de Alimentos (2016), el Reglamento Sanitario de los Alimentos (1996) modificado

el 12 de noviembre de 2019, y complementariamente el Ministerio de Salud Chileno emitió un Manual de Etiquetado Nutricional (2019) que se encarga de explicar cómo debe funcionar o cómo debe ir el rotulado.

La Ley de Alimentos (2016) tiene como objetivo principal proteger a la población infantil, al definir límites que determinen el contenido elevado de grasa saturada, azúcares, sodio y energía en los alimentos, estableciendo que aquellos con el etiquetado “ALTO EN” superan los límites establecidos. Esta protección se busca ya que, según cifras del Ministerio de Salud chileno, uno de cada tres niños menores de seis años tiene exceso de peso y además cada hora muere una persona por enfermedades relacionadas al sobrepeso, como lo son la obesidad, la diabetes, la presión arterial elevada y problemas al corazón (Salud, 2021).

El artículo 120 de la RSA de Chile contiene los diferentes tipos de los alimentos, la cual contempla las siguientes variables: 1) contenido energético/energía/calorías; 2) grasa total (lípidos totales); 3) grasa saturada; 4) grasa trans ácidos grasos trans; 5) colesterol 6) sodio; 7) azúcar/ zúcares (mono y disacáridos); 8) vitaminas, minerales, fibra dietética, proteínas, 9) dha/epa/omega 3 de cadena larga.

A lo que el artículo subsiguiente especifica que se consideran altos cuando superan los siguientes valores:

TABLA 4.
VALORES LÍMITES PARA LOS LÍQUIDOS

Nutriente o energía	Fecha de entrada en vigencia	24 meses después de la entrada en vigencia	36 meses después de la entrada en vigencia
Energía kcal/100 ml	100	80	70
Sodio mg/100 ml	100	100	100
Azúcares totales g/100 ml	6	5	5
Grasas saturadas g/100 ml	3	3	3

Los productos que superen los valores límites establecidos deberán incluir el rotulo, en los siguientes términos: “Deberán incluir un rotulado o un símbolo octagonal de fondo color negro y borde blanco, y en su interior el texto



JAIMES BECERRA / VILLEGAS SOLÍS / PUYOL CORTEZ

“ALTO EN”, seguido de: “GRASAS SATURADAS”, “SODIO”, “AZÚCARES” o “CALORÍAS...”.

Es decir, el legislador chileno no incorpora un semáforo sino una señal de advertencia para los productos que excedan de un límite preestablecido.

V. EFECTIVIDAD DE LA REGULACIÓN EN CHILE

116

1. *Antecedentes*

-
-
-

En los antecedentes se encontraron estudios realizados por universidades como la Diego Portales, la Universidad de Chile y la Universidad de Carolina del Norte que mostró resultados positivos, pues las madres percibieron el cambio cultural a través de las diferentes estrategias aplicadas por la ley y están optando por una alimentación más saludable, así mismo evitando los sellos “ALTO”, lo que mejora la salud de sus hijos y provoca al mismo tiempo que los empresarios disminuyan la cantidad de azúcar en los productos, haciéndolo apto para una alimentación saludable (Alimentos, 2019).

Por otra parte, de acuerdo con encuestas realizadas a los nutricionistas y a estudiantes de nutrición y dietética, estos en su gran mayoría (más de un 80%) se encuentran de acuerdo con la Ley de Alimentos (2016) vigente en Chile, pero que al mismo tiempo no es tan efectiva respecto a los colegios e instituciones educativas ya que existe un mercado ilegal emergente de golosinas, pues para burlar la ley existen ventas de estos alimentos fuera de las instituciones (Durán-Agüero, Parra, Ahumada, Castro, & Brignardello, 2017).

Un estudio realizado por el centro de investigación chileno In Situ, iniciado un mes después de la promulgación de la Ley de Alimentos encontró que un 41% de los encuestados había modificado sus hábitos alimenticios, de los cuales un 48% había disminuido el consumo de alimentos con discos, o etiquetas y en 2016, la empresa de investigación, mercados y opinión pública CADEM indicó que 77% de los encuestados creyó que la ley mejoraría los hábitos alimenticios de las personas (Scapini Sánchez & Vergara Silva, 2017).

En un artículo publicado en 2020 que utilizó datos sobre compras de bebidas en el hogar provenientes del “Kantar Word Panel Chile Survey” encontró que desde enero de 2015 a diciembre de 2017 hubo una disminución de 23.7% en el consumo de bebidas azucaradas en los hogares chilenos, siendo este el mayor cambio observado en los patrones de consumo en América Latina (Smith Taillie, Reyes, Colchero, Popkin, & Corvalán, 2020).

En cuanto a las críticas hechas a la Ley de Alimentos de Chile, en 2020 se publicó un artículo en el cual se analiza que la ley podría no tener efectividad al no proponer alternativas en cuanto a los alimentos, es decir, no cambia el sistema de producción, sino que los alimentos no se vuelven más nutritivos sino sólo menos dañinos y no producirá cambios de base en los patrones alimentarios de la población chilena (Noremberg Schubert & Ávalos, 2020).

117

2. Ingresos al servicio de rentas internas

Al hacer un análisis de la variación de ingresos por bebidas analcohólicas, es decir, donde se encuentran las bebidas azucaradas, gaseosas y no lácteos, ni alcohólicas, pues los lácteos y alcoholes se encuentran en otros grupos, se encontró que no hubo afectación en los ingresos por bebidas analcohólicas desde la promulgación de la Ley de Alimentos (2016), sino que por el contrario se observa un crecimiento sostenido entre 2010 al 2020, manteniéndose el consumo casi igual en 2017, luego de la promulgación de la ley, y habiendo una leve caída en el consumo de bebidas analcohólicas durante 2018, que se recuperó en 2019 para incluso superar el consumo de 2016 como se observa en la tabla 5 y la figura 3.

TABLA 5

Año	Millones de pesos
2009	79961
2010	86110
2011	89730
2012	104448
2013	111080
2014	115960
2015	138881
2016	140477
2017	140439
2018	135726
2019	145112
2020	142271

FUENTE: (Servicio de Impuestos Internos, 2021).

JAIMES BECERRA / VILLEGAS SOLÍS / PUYOL CORTEZ

FIGURA 3



No se descarta la posibilidad de que la totalidad de consumidores hayan migrado a productos con una cantidad de azúcar baja, dentro de la misma variable de bebidas analcohólicas, sin embargo, habría que hacer más estudios con el fin de determinar esto de forma adecuada.

VI. CONCLUSIONES

El Reglamento Sanitario para el Etiquetado de Alimentos Procesados para el Consumo Humano (2014) no causó ninguna afectación significativa en el consumo de bebidas azucaradas, lo cual se puede evidenciar mediante lo recaudado por el Servicio de Rentas Internas, en el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables y el Impuesto a Bebidas Gaseosas, el cual lejos de disminuir los ingresos, como se esperaba que sucediera con este reglamento, ha estado creciendo de forma progresiva, sólo afectado en 2020 por situaciones ajenas al reglamento.

La Ley de Alimentos de Chile es más restrictivo en cuanto a considerar los niveles de azúcar “ALTO” pues en Chile se considera “ALTO” desde los 5g/100ml que es lo recomendado por la Organización Panamericana Para la Salud, PAHO, mientras que en Ecuador se considera “ALTO” a partir de los 7.5g/100g y los productos que poseen entre 5g/100ml y 7.5g/100g la legislación ecuatoriana considera que poseen un nivel medio de azúcar, es decir,

producto considerado de azúcar alta en Chile es considerado de azúcar media en Ecuador.

En Chile, contrario a los antecedentes estudiados, la presente investigación no encontró evidencias de que haya disminuido el consumo de azúcar, al no haber alguna variabilidad negativa sostenida en el ingreso por bebidas analcohólicas, ya que luego de la promulgación de la ley en 2016 se mantuvieron casi los mismos ingresos que en 2017, hubo una leve caída en el consumo de bebidas analcohólicas durante 2018, que se recuperó en 2019, pero esta no fue significativa.

119

VII. BIBLIOGRAFÍA

Estudio muestra que la ley de etiquetados está cambiando las percepciones de los alimentos, las normas y los comportamientos, Alimentos, I. d. (25 de febrero de 2019). Universidad de Chile, disponible en: <https://inta.cl/estudio-muestra-que-la-ley-de-etiquetados-esta-cambiando-las-percepciones-de-los-alimentos-las-normas-y-los-comportamientos/>.

CARBALLO HERRERA, A. R. et al., 2012, *La etiqueta nutricional, política de seguridad alimentaria*. Investigación & Desarrollo, pp. 168-189.

CRUCES, A. G. y TESTA, M. A., 2014, La educación para el consumo: una mirada digna y saludable sobre el consumidor alimentario. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, pp. 99-123.

DÍAZ, A. A. et al., 2017, *Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y acciones pendientes*. Pan American Journal of Public Health, pp. 1-8.

DURÁN-AGÜERO, S. et al., 2017, "Ley de Alimentos: una mirada de los nutricionistas y estudiantes de Nutrición y Dietética de Chile", *Revista Española de Nutrición Humana y Dietética*, pp. 327-334.

"El impuesto a las bebidas azucaradas es desabrido", 13 de mayo de 2019, *eltelegrafo*, disponible en: <https://www.eltelegrafo.com.ec>: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/4/impuesto-bebidas-azucaradas-desabrido>.

Consumo de bebidas azucaradas cae en Chile tras ley de etiquetado de alimentos, 19 de febrero de 2020, *El Economista*, disponible en: <https://www.economista.com.mx/internacionales/Consumo-de-bebidas-azucaradas-cae-en-Chile-tras-ley-de-etiquetado-de-alimentos-20200229-0021.html>.

JAIMES BECERRA / VILLEGAS SOLÍS / PUYOL CORTEZ

LÓPEZ-CANO, L. A. y RESTREPO-MESA, S. L., 2014, *Etiquetado nutricional, una mirada desde los consumidores de alimentos. Perspectivas en Nutrición Humana*, pp. 145-158.

120 MOMBORG U., Rodrigo, 2016, “Análisis de los modelos de vinculación del Código Civil y la legislación de protección al consumidor hacia un principio general de protección a la parte débil en el derecho privado”, *Revista chilena de derecho*, pp. 739-758.

NIETO AGUILAR, W. y GARCÍA MORENO, G., 2017, “Los derechos del consumidor y su desconocimiento en la sociedad ecuatoriana”, *Prisma social*, pp. 454-482.

●
○
● NOREMBERG SCHUBERT, M. y ÁVALOS, D. E., 2020, “Sistemas alimentarios globales y ley de etiquetado de alimentos en Chile”, *Redes. Revista do Desenvolvimento Regional*, pp. 527-544.

OMS, 06 de junio de 2020, Diabetes, Organización Mundial de la Salud, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>.

OMS, 2015, *Directriz: Ingesta de azúcares para adultos y niños*, Ginebra, Departamento de Nutrición para la Salud y el Desarrollo.

PEÑAHERRERA BURBANO, V. D., 2017, *Efecto del etiquetado de semáforo en el contenido nutricional y en el consumo de bebidas gaseosas en Ecuador*, Zamorano, Honduras, Escuela Agrícola Panamericana.

Salud, M. D., 08 de enero de 2021, Ley de Etiquetado de Alimentos 20.060. Servicio de Salud metropolitano Sur, disponible en: <https://ssms.cl/como-me-cuido/programas-de-salud/ley-de-etiquetado/#:~:text=El%20principal%20objetivo%20de%20la,y%20sodio%20en%20los%20alimentos.&text=La%20restricci%C3%B3n%20a%20la%20publicidad,los%20alimentos%20%E2%80%9CALTOS%20EN%E2%80%9D>.

SCAPINI SÁNCHEZ, V. y VERGARA SILVA, C., 2017, “El impacto de la nueva ley de etiquetados de alimentos en la venta de productos en Chile”, *Perfiles Económicos*, pp. 7-33.

Servicio de Impuestos Internos, S., 08 de agosto de 2021, Ingresos Tributarios Anuales. Obtenido de Servicio de Impuestos Internos, disponible en: https://www.sii.cl/sobre_el_sii/serie_de_ingresos_tributarios.html.

SMITH TAILLIE, L. *et al.*, 2020, “An evaluation of Chile’s Law of Food Labeling and Advertising on Sugar-Sweetened Beverage Purchases from 2015 to 2017: A Before-and-After Study”, *Plos Medicine*, pp. 1-10. doi:10.1371/journal.pmed.1003015.

SRI, 10 de agosto de 2021, “Estadísticas generales de recaudación”, disponible en: <https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>.

TAMBUSSI, C. E., 2014, “Los derechos de usuarios y consumidores son derechos humanos”, *Lex*, pp. 91-111.

TERÁN HERNÁNDEZ, S. P., 2016, *Uso, conocimiento y eficacia del semáforo nutricional, como estrategia de salud pública para la prevención de sobrepeso, obesidad y enfermedades no comunicables, en una muestra en la ciudad de Quito-Ecuador*, Quito, Universidad San Francisco de Quito USFQ.

